



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/724/2022, de 23 de mayo, por la que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes al año 2022.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 5, que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. Concretamente en su artículo 39, donde se establecen los principios generales de la formación profesional, indica que una de las finalidades de la misma es facilitar la adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de la vida. En particular en su artículo 66.4, especifica que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos. Finalmente, en su artículo 69.4 establece que las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en el artículo 36.2 que las Administraciones educativas convocarán las pruebas de obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior, al menos, una vez al año, y que se determinarán en las convocatorias los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se realizan las pruebas, el período de matriculación y las fechas de realización, así como los centros públicos en los que tendrán lugar las mismas. Asimismo, en el artículo 37 del citado Real Decreto se determinan los requisitos de edad y de titulación académica para participar en ellas.

Teniendo en cuenta que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida y que el sistema educativo, a través de las administraciones públicas, debe facilitar dicha formación, así como que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha potenciado y sigue potenciando la realización de diferentes procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales, con el objetivo de que las personas capitalicen sus aprendizajes no formales a fin de estimular su progresión personal y profesional, facilitando la inserción e integración laboral, procede ofrecer a estas personas la oportunidad de poder completar la formación conducente a un título de formación profesional.

También se considera necesario establecer una vía para que el alumnado que haya agotado el número de las convocatorias establecidas en la normativa vigente de formación profesional, pueda optar a superar los módulos profesionales que tiene pendientes y obtener un título de formación profesional.

De acuerdo con todo lo anterior, procede convocar las pruebas para la obtención directa de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes al año 2022, mediante la superación de los correspondientes módulos profesionales.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.r) del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto convocar pruebas para la superación de módulos profesionales que forman parte de títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes al año 2022.

Se realizarán pruebas de los módulos profesionales de los ciclos formativos que se relacionan en el anexo II de la presente convocatoria, y para cualquier módulo profesional en el caso del apartado tercero, punto 2 de la presente Orden, excepto los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto.

Las pruebas tendrán como referencia los currículos de los respectivos títulos de Técnico y Técnico Superior convocados, publicados en el "Boletín Oficial de Aragón" y que pueden consultarse en la web educa.aragon.es (<https://educa.aragon.es/-/formacion-profesional/curriculos/familias-profesionales-indice>).



Segundo.— Finalidad y efectos de las pruebas.

1. Las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional tienen como finalidad verificar que los aspirantes hayan alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los fijados en los aspectos básicos de los currículos de los correspondientes ciclos formativos que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la citada Ley Orgánica.

2. Los módulos profesionales superados mediante las presentes pruebas se considerarán superados a todos los efectos para sucesivas convocatorias o para cursar las enseñanzas de formación profesional en cualquier régimen de escolarización, sin perjuicio de lo establecido a efectos de promoción o permanencia en el régimen correspondiente.

3. Para la obtención, en su caso, del título de Técnico o de Técnico Superior de formación profesional, será necesaria la superación de la totalidad de los módulos profesionales del correspondiente ciclo formativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

Tercero.— Destinatarios de la convocatoria.

Podrán inscribirse en las pruebas, quienes además de reunir los requisitos establecidos en el apartado cuarto de esta convocatoria, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1. Acreditar en la fecha de presentación de solicitudes alguna de las unidades de competencia contenidas en el título de Formación Profesional en el que solicita ser admitido, que deberá ser uno de los relacionados en el anexo II de esta Orden, a través de su participación en el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Haber cursado un ciclo formativo en cursos anteriores en la Comunidad Autónoma de Aragón y haber agotado, en modalidad presencial o a distancia, el número máximo de convocatorias establecidas en el artículo 3 de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 224, de 18 de noviembre de 2009, modificado por "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 8 de marzo de 2018), incluidas las dos extraordinarias, que se considerarán consumidas en el caso de que hayan sido denegadas.

Cuarto.— Requisitos para participar.

1. Para inscribirse en las pruebas que se regulan a través de la presente convocatoria se requiere tener dieciocho años para los títulos de Técnico y veinte años para los títulos de Técnico Superior, cumplidos en el año de celebración de las pruebas.

2. Además, los solicitantes deberán estar en posesión, en el momento de formalizar la inscripción, de alguno de los requisitos de acceso establecidos con carácter general para acceder a los correspondientes ciclos formativos, y que se indican a continuación.

a) Para los ciclos formativos de grado medio:

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Título Profesional Básico.
- Título de Bachiller.
- Título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional.

- Haber superado las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de Formación Profesional o la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

- Disponer de alguno de los requisitos que se consideran equivalentes a los anteriores a efectos de acceso de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de admisión a ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio.

b) Para los ciclos formativos de grado superior:

- Título de Bachiller o de Bachillerato.

- Título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional.

- Haber superado las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional relacionadas con el ciclo formativo en el que solicita inscribirse o la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

- Disponer de alguno de los requisitos que se consideran equivalentes a los anteriores a efectos de acceso de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de admisión a ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior.



Quinto.— Convocatorias de las pruebas y centros de celebración.

1. Para los participantes que acrediten la condición recogida en el punto 1 del apartado tercero de esta Orden, los ciclos formativos respecto a los cuales se celebrarán las pruebas reguladas en esta convocatoria y los centros de celebración de las mismas son los indicados en el anexo II de esta Orden.

2. Para los participantes que acrediten la condición recogida en el punto 2 del apartado tercero de esta Orden, los módulos profesionales respecto a los cuales se celebrarán las pruebas reguladas en esta convocatoria son todos los módulos profesionales de los ciclos formativos que se ofertan en la Comunidad Autónoma de Aragón en el curso académico 2021/2022, con la excepción que se indica en el apartado primero de esta Orden, y el centro de celebración será cualquier centro docente en el que se oferten dichos módulos profesionales.

3. El calendario de celebración de las pruebas de los diferentes módulos profesionales se hará público en el tablón de anuncios y en la página web de cada uno de los centros. Las pruebas se realizarán del 14 al 25 de noviembre de 2022.

4. Los participantes deberán acreditar su identidad en el momento de realización de las pruebas mediante presentación del DNI, pasaporte, número de identidad de extranjero o cualquier otro documento legalmente reconocido, que acredite suficientemente la identidad y edad del aspirante. Podrán disponer de los útiles e instrumentos publicados por la Comisión de evaluación junto al calendario de celebración a que hace referencia el apartado anterior.

Sexto.— Alumnado con discapacidad.

1. Los aspirantes con discapacidad que precisen algún tipo de adaptación para la realización de las pruebas deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción. Esta adaptación en ningún caso supondrá la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

2. Los centros docentes, a la vista de la solicitud, adoptarán las medidas necesarias de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 de la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 73, de 4 de junio de 2008).

Séptimo.— Formas de relacionarse con la Administración.

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier fase de la tramitación, antes de su finalización, si bien deberá comunicarse a dicho órgano de forma que quede constancia de la misma.

2. La relación por medios no electrónicos será una opción para las personas físicas, por tanto, los solicitantes podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. En ambos casos, los efectos de la comunicación se producirán a partir del quinto día hábil siguiente a aquel en que el órgano competente para tramitar el procedimiento haya tenido constancia de la misma.

A los efectos del aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica, el interesado o su representante, podrá comunicar voluntariamente un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico, o a ambos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo.— Presentación de solicitudes.

1. Las personas destinatarias de la presente convocatoria de acuerdo con el apartado tercero de esta Orden, y que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado cuarto de la misma, podrán presentar su solicitud de inscripción en las pruebas del 12 al 20 de septiembre de 2022 ambos inclusive.

2. Cada persona participante presentará una única solicitud en la que expresamente indicará, además de los datos personales, el ciclo formativo de formación profesional y el módulo o los módulos profesionales respecto a los que desea realizar la prueba.

3. Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, presentándose electrónicamente a través del Registro Electrónico General de Aragón conforme al



modelo específico que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (anexo I), accediendo a través de la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/participacion-pruebas-obtencion-titulos-formacion-profesional> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento Pruebas de obtención de títulos de Formación Profesional (número 513). También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El uso del modelo de solicitud será obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

No obstante, aquellos interesados que de conformidad con lo establecido en el apartado Séptimo. Formas de relacionarse con la Administración, no hayan optado voluntariamente por la relación electrónica, podrán cumplimentar el modelo de solicitud disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/participacion-pruebas-obtencion-titulos-formacion-profesional>, en el apartado Descargar formularios, y presentarla firmada de forma manuscrita, junto a la documentación que proceda, a través de las oficinas de asistencia en materia de registros, o en el centro docente que corresponda según lo dispuesto en el anexo II o el apartado tercero.2 de esta Orden.

La relación de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica <https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon>.

También podrán presentarse presencialmente en cualquiera de los registros no electrónicos indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.— *Incompatibilidades con la matrícula en las pruebas.*

El solicitante no podrá estar matriculado en un mismo módulo profesional en las pruebas reguladas por esta Orden y en las que convoquen otras Administraciones educativas para la obtención de títulos de formación profesional, ni estar matriculado en dicho módulo profesional en cualquiera de los regímenes presencial o a distancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. La apreciación de tal circunstancia será causa de exclusión de la presente convocatoria.

Décimo.— *Tasa por inscripción en las pruebas.*

1. De conformidad con la Orden HAP/201/2016, de 22 de febrero, por la que se publican los textos refundidos actualizados en materia de tributos cedidos, tasas e impuestos medioambientales, los aspirantes que deseen participar en estas pruebas deberán abonar la tasa 39, cuyo importe será de 7,68 euros por cada módulo profesional en el que se solicite la inscripción.

2. Para el pago de la tasa deberá cumplimentarse el documento modelo 539 que para tal fin estará disponible en la página web <https://servicios.aragon.es/inmf/inicioDir.inicio.do>. Este documento, una vez cumplimentado, deberá imprimirse para su trámite. La impresión constará de tres ejemplares del modelo, para "Administración", "Interesado" y "Entidad bancaria colaboradora" que deberán ser firmados por el solicitante antes de su presentación en los lugares que corresponda.

3. El interesado deberá presentar los tres ejemplares ante la entidad bancaria colaboradora para realizar el pago de la tasa. El ingreso se realizará en las cuentas de las entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Diputación General de Aragón, autorizadas para el cobro de las tasas. En la actualidad, las entidades colaboradoras son Ibercaja Banco, Caja Rural de Aragón (Bantierra), Caja Rural de Teruel, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Santander, CaixaBank y Laboral Kutxa.

4. Están exentas del pago de la tasa las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la Ley de Cortes de Aragón 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas del terrorismo, y demás normativa vigente que les sea de aplicación. Asimismo, están exentas del pago de la tasa las personas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en las



pruebas. Los aspirantes que acrediten su pertenencia a familia numerosa tendrán una bonificación del 50 por 100.

5. Es necesario el pago previo de la tasa para la tramitación de la solicitud de inscripción.

6. La acreditación del ingreso de la tasa por inscripción en las pruebas se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada. La falta de justificación del abono de la tasa determinará la no admisión del aspirante. En todo caso, si la entidad bancaria no hubiera recogido el ejemplar para la entidad colaboradora, se acompañará éste junto con el ejemplar a entregar para la Administración.

7. En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria de la citada tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de inscripción en las pruebas en el centro docente que corresponda.

8. No se devolverá el importe abonado en concepto de tasas a quienes, habiendo solicitado la inscripción en las pruebas de obtención de título reguladas por la presente convocatoria y habiendo abonado la tasa correspondiente, opten por no presentarse a las pruebas, ni a aquellos aspirantes que no cumplan los requisitos previstos en la convocatoria.

Undécimo.— *Documentación que debe presentarse para la inscripción en las pruebas.*

1. Los aspirantes que deseen participar en las pruebas deberán formalizar su inscripción, acompañando a la solicitud que presenten conforme al apartado octavo, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción, debidamente cumplimentada, conforme al modelo recogido en el anexo I de esta Orden.
- b) Ejemplar para la "Administración" del documento de la tasa 39, con la debida acreditación del ingreso de la misma, salvo en caso de estar exento del pago.
- c) En caso de estar exento del pago de la tasa 39, deberá aportarse documento justificativo de exención por reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos o de la exención por figurar inscrito/a como demandante de empleo durante, al menos, los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en las pruebas.
- d) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la realización de las pruebas, de acuerdo con el apartado cuarto.
- e) Documentación justificativa de la solicitud de convalidación de módulos profesionales.
- f) Los afectados por lo dispuesto en el apartado duodécimo, punto 2 deberán presentar los certificados que lo acrediten.

2. El Departamento de Educación comprobará a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos (SVCD) los datos que acrediten la condición de pertenencia a familia numerosa y/o discapacidad de las personas que participen en las pruebas. En caso que la persona aspirante desee ejercer su derecho de oposición a la consulta de datos en el Servicio de Verificación y Consulta de Datos (SVCD), de la condición de familia numerosa o de la condición de discapacidad, deberá hacerlo a través del modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en <https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>, en cuyo caso, la persona aspirante deberá aportar la documentación justificativa que proceda según el caso:

- Condición de familia numerosa: certificado acreditativo de la condición de familia numerosa emitido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) o por el órgano competente a tal fin de otras Comunidades Autónomas.

- Condición de discapacidad: certificado acreditativo de la discapacidad emitido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) o por el órgano competente a tal fin de otras Comunidades Autónomas.

En los casos de exención y bonificación en que se aporte documentación se comprobará que el documento justificativo está en vigor en la fecha de presentación de la solicitud.

3. Además, los participantes deberán de acreditar alguna de las condiciones recogidas en el apartado tercero de esta Orden, aportando la siguiente documentación:

- a) Los que reúnan la condición del punto 1, certificación que incluya la acreditación a través del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales de una o varias unidades de competencia contenidas en el título en el que solicitan ser admitidos.
- b) Los que reúnan la condición del punto 2, certificación académica en la que conste que han agotado todas las convocatorias previstas en la normativa vigente en el módulo profesional correspondiente.

4. La Administración educativa deberá comprobar la veracidad de los datos o documentos aportados por los aspirantes. La constatación de falsedad en los mismos conllevará la exclu-



sión de la presente convocatoria y, en su caso, la anulación de las calificaciones en ella obtenidas.

Duodécimo.— Relación provisional y definitiva de personas admitidas.

1. El día 6 de octubre de 2022, los centros harán públicos los listados provisionales de solicitantes admitidos, con indicación para cada solicitante de los módulos profesionales correspondientes, y para aquellos que proceda, la concesión o no de la convalidación solicitada. Se publicarán igualmente los listados provisionales de solicitantes no admitidos, indicando en este último caso los motivos de la exclusión. Estos listados serán firmados por el titular de la Secretaría del centro y llevarán el visto bueno de la Dirección del mismo.

2. Del 7 al 14 de octubre de 2022 las personas interesadas podrán presentar escritos de reclamación sobre la admisión y la resolución de las convalidaciones solicitadas, ante los titulares de la Dirección de los centros donde se haya solicitado la admisión.

3. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, los centros educativos publicarán las listas definitivas de solicitantes admitidos y no admitidos, en los mismos términos establecidos en el punto 1 de este apartado, el día 17 de octubre de 2022.

Decimotercero.— Estructura, contenido y evaluación de las pruebas.

1. La prueba para cada uno de los módulos profesionales convocados en los que haya solicitantes admitidos será elaborada por el profesorado que forme parte de la comisión de evaluación constituida de acuerdo con lo establecido en el apartado decimosexto de esta Orden.

2. Los contenidos de las pruebas irán referidos a los currículos de los ciclos formativos vigentes en la Comunidad Autónoma de Aragón. Incluirán cuestiones teóricas y ejercicios prácticos que evidencien, a través de los criterios de evaluación correspondientes, que se han alcanzado los distintos resultados de aprendizaje del módulo profesional.

3. La calificación de los módulos profesionales será numérica, entre uno y diez, sin decimales.

4. Las comisiones de evaluación establecerán y publicarán el calendario de celebración de las pruebas, las características de las mismas, los útiles e instrumentos que se puedan utilizar en la realización de las pruebas y los criterios de evaluación, antes del 4 de noviembre de 2022.

5. La evaluación de las pruebas se realizará tomando como referencia los criterios de evaluación de los respectivos módulos profesionales, publicados por la Comisión de evaluación en las fechas indicadas en el apartado anterior.

6. Las actas de las sesiones de evaluación quedarán archivadas en las Secretarías de los centros docentes donde se hubieran realizado las pruebas.

7. Una copia de cada una de las actas de evaluación, en la que no aparecerá la firma ológrafa del director o directora del centro, deberá ser publicada en el plazo máximo de cinco días hábiles tras la celebración de sesión de evaluación en los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas, en un lugar visible y accesible al público.

Decimocuarto.— Módulos profesionales que es necesario haber superado para poder presentarse a las pruebas de otros.

1. En el anexo VI de los currículos aragoneses de los respectivos títulos de ciclos formativos de Formación que pueden encontrarse en la web <https://educa.aragon.es/-/formacion-profesional/curriculos/familias-profesionales-indice> se determina que módulos profesionales es preciso haber superado para que sea posible presentarse a las pruebas de otros módulos profesionales.

2. Será posible matricularse en esta convocatoria de los módulos profesionales que se desee de un mismo ciclo formativo, si bien en el caso de que no se obtenga calificación igual o superior a cinco en los módulos profesionales que es necesario superar para poder cursar otros, no serán evaluados estos últimos, y no tendrán ninguna validez ni producirán efectos para convocatorias posteriores.

3. Cuando el módulo cuya superación sea necesaria para poder ser evaluado de otro, haya sido superado previamente a la realización de estas pruebas, el aspirante deberá demostrarlo presentando junto a la solicitud de participación certificación oficial que lo acredite.

Decimoquinto.— Publicación de actos por los centros.

Los actos que, conforme a lo establecido por esta Orden, deban ser publicados por los centros, lo serán en sus respectivos tablones de anuncios. Además, los centros, procederán a publicar los diferentes listados u otros documentos a que se refiere esta convocatoria en su



página web. En los listados de calificaciones que se publiquen constarán únicamente el número de Documento nacional de identidad, pasaporte o el número de identidad de extranjero del candidato y la calificación obtenida.

Decimosexto.— Comisiones de evaluación.

1. Los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte procederán, previa propuesta de la dirección de cada centro, a la designación de las comisiones de evaluación antes del día 28 de octubre de 2022.

2. Se constituirá una comisión de evaluación por ciclo formativo y centro donde se vayan a realizar las pruebas.

3. Las comisiones de evaluación estarán constituidas por un presidente y cuatro vocales con atribución docente en el ciclo formativo correspondiente, actuando uno de ellos como secretario. Se deberá garantizar que haya al menos un miembro de la comisión con atribución docente para cada uno de los módulos profesionales respecto a los que se convocan las pruebas. El presidente de la comisión será el Jefe o Jefa de Departamento de la Familia Profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de la prueba. A propuesta del presidente, los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte podrán designar y nombrar un mayor número de vocales en las comisiones de evaluación, si el número de personas inscritas a las pruebas así lo justifica.

4. En el caso de haya solicitantes admitidos que acrediten la condición recogida en el punto 2 del apartado tercero de esta Orden, el tribunal se formará únicamente por tres personas, el Jefe o Jefa de Departamento de la familia profesional y dos profesores o profesoras del mismo Departamento de los que al menos uno deberá tener atribución docente en el módulo respecto al que se convoca la prueba.

5. Los nombramientos de las comisiones se publicarán en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales y en los centros de realización de las pruebas.

Decimoséptimo.— Convalidaciones de módulos profesionales y módulos profesionales superados previamente.

1. Se podrán solicitar las convalidaciones de aquellos módulos profesionales que puedan ser resueltas por la dirección de los centros docentes públicos, así como las que sean competencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. Para ello, en el momento de la inscripción se deben solicitar las convalidaciones de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma para la solicitud de convalidaciones.

2. Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos y las mismas denominaciones, serán considerados módulos profesionales idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan. Dichos módulos no deberán, por tanto, ser objeto de convalidación.

Decimooctavo.— Reclamación de las calificaciones.

1. A partir de la fecha de publicación de las calificaciones en el tablón de anuncios del centro y en la página web del mismo, los interesados dispondrán de tres días hábiles para solicitar, en la Secretaría del centro docente donde se realizó la prueba, una revisión de la misma especificando claramente los motivos de su reclamación y la parte que desean revisar.

2. La Comisión de evaluación en el plazo de cinco días hábiles resolverá las reclamaciones, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que se levantará acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión.

3. La resolución de la Comisión deberá ser motivada, y se hará constar si se ratifica o modifica la calificación otorgada. El presidente/a de la Comisión de evaluación notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada en el plazo máximo de tres días hábiles.

4. Si persiste la disconformidad, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Director o Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte que corresponda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución que resuelve el recurso de alzada agota la vía administrativa y, frente a la misma, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Decimonoveno.— *Recursos.*

1. Contra esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

2. Los recursos administrativos se podrán presentar electrónicamente a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o de forma presencial o electrónica, según proceda, en cualquiera de los registros y oficinas indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigésimo.— *Efectos.*

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 23 de mayo de 2022.

El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO



La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados.

En particular consultará:

- los datos acreditativos de la condición de familia numerosa (Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) u órgano competente a tal fin de otras Comunidades Autónomas).
- los datos acreditativos de la condición de discapacidad. (Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) u órgano competente a tal fin de otras Comunidades Autónomas).

Los titulares de los datos podrán ejercer su derecho de oposición conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en <https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>
En caso de ejercicio de su derecho de oposición motivada, deberá aportar los documentos que se indican en el apartado noveno, punto 2 de la presente Orden.

El órgano responsable del tratamiento de los datos personales recogidos es la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

La finalidad de este tratamiento es la gestión de las pruebas para la obtención directa de los títulos de técnico y técnico superior de formación profesional, así como las reclamaciones en vía administrativa y judicial y las solicitudes en vía de transparencia.

La licitud de este tratamiento de los datos es necesaria para el cumplimiento de un interés público o ejercicio de poderes públicos aplicable al responsable del tratamiento. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos, así como de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=259

DECLARO RESPONSABLEMENTE: Que no estoy matriculado/a en el curso académico 2021/2022 en ninguno de los módulos profesionales del mismo ciclo formativo en los que solicito matrícula en las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes al año 2022, ni en régimen de enseñanza presencial ni a distancia, ni en otra Comunidad Autónoma.

En _____, a ____ de _____ de 20____
(Firma del solicitante)

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO II

Relación de Títulos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación convocados, y centros de presentación de solicitudes y realización de las pruebas
 (para aspirantes que participan por la vía del apartado tercero, punto 1)

Ciclos formativos de grado medio

Código	Ciclo formativo	Centro docente	ID del centro*
ADG201	Técnico/a en Gestión Administrativa	CPIFP Corona de Aragón	A02024727
AGA204	Técnico/a en Jardinería y Floristería	CPIFP Movera	A02024731
FME203	Técnico/a en Soldadura y Calderería	CPIFP Montearagón	A02031906
HOT201	Técnico/a en Cocina y Gastronomía	CPIFP San Lorenzo	A02031908
IMA201	Técnico/a en Mantenimiento Electromecánico	CPIFP Pirámide	A02031907
IMA202	Técnico/a en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización	IES Virgen del Pilar	A02032324
IMA203	Técnico/a en Instalaciones de Producción de Calor	IES Virgen del Pilar	A02032324
MAM201	Técnico/a en Instalación y Amueblamiento	IES Virgen del Pilar	A02032324
MAM202	Técnico/a en Carpintería y Mueble	IES Virgen del Pilar	A02032324
QUI204	Técnico/a en Planta Química	IES Mor de Fuentes	A02032003
SAN202	Técnico/a en Farmacia y Parafarmacia	IES Vega del Turia	A02032428
SAN203	Técnico/a en Emergencias Sanitarias	IES Vega del Turia	A02032428
SEA201	Técnico/a en Emergencias y Protección Civil	CPIFP San Blas	A02032342
TCP202	Técnico/a en Confección y Moda	IES Luis Buñuel	A02032294
TMV202	Técnico/a en Electromecánica de Vehículos Automóviles	CPIFP Bajo Aragón	A02032341

*ID del centro: Código que permite identificar la UNIDAD de manera unívoca para trámites electrónicos

Ciclos formativos de Grado superior

Código	Ciclo formativo	Centro docente	ID del centro*
ADG301	Técnico/a Superior en Administración y Finanzas	CPIFP Corona de Aragón	A02024727
ADG302	Técnico/a Superior en Asistencia a la Dirección	CPIFP Corona de Aragón	A02024727
AFD302	Técnico/a Superior en Acondicionamiento físico	CPIFP Pirámide	A02031907
ARG301	Técnico/a Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia	IES Pilar Lorengar	A02032307
COM302	Técnico/a Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales	CPIFP Los Enlaces	A02024728
COM303	Técnico/a Superior en Transporte y Logística	CPIFP Los Enlaces	A02024728



Código	Ciclo formativo	Centro docente	ID del centro*
ELE305	Técnico/a Superior en Electromedicina Clínica	IES Río Gállego	A02032312
EOC302	Técnico/a Superior en Proyectos de Obra Civil	CPIFP Corona de Aragón	A02024727
HOT302	Técnico/a Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos	CPIFP San Lorenzo	A02031908
HOT303	Técnico/a Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas	CPIFP San Lorenzo	A02031908
HOT305	Técnico/a Superior en Dirección de Cocina	CPIFP Escuela de Hostelería y Turismo de Teruel	A02032343
IMP302	Técnico/a Superior en Estética Integral y Bienestar	IES Santiago Hernández	A02032315
IMP303	Técnico/a Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería	IES Santiago Hernández	A02032315
IMS304	Técnico/a Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos	CPIFP Los Enlaces	A02024728
QUI301	Técnico/a Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad	CPIFP Pirámide	A02031907
SEA302	Técnico/a Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil	CPIFP San BLAS	A02032342
SSC302	Técnico/a Superior en Educación Infantil	CPIFP Montearagón	A02031906

*ID del centro: Código que permite identificar la UNIDAD de manera unívoca para trámites electrónicos